

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso de la seguridad social de Primera Instancia promovido por el señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GARCÍA** contra **MUNICIPIO DE MANIZALES Y OTROS, (Rad. 2021-337)**, informando que el apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mediante memorial enviado el 25 de julio de 2022 al correo del despacho, presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del Auto Interlocutorio No. 674 del 22 de julio de 2022, notificado por estado 119 del 25 de julio de 2022 que tuvo por no contestada la demanda en relación con la codemandada.

El término con el que contaba la parte demandada para interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, transcurrieron respectivamente entre 26 al 27 de julio de 2022, y del 26 de julio al 1 de agosto de 2022. (inhábiles, julio 30 y 31 de 2022).

Le informó que, por un error involuntario en el Auto del 18 de marzo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda se dijo que la misma se admitía en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en calidad de demandado, y el líbello introductor la dirigió en su contra como llamado en garantía.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 850

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por el señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GARCÍA** contra **MUNICIPIO DE MANIZALES Y OTROS, (Rad. 2021-337)**, se procede a resolver el recurso de reposición¹ y en subsidio el de apelación² presentado el 25 de

¹ **“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

² **“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

“(...)”

“1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada”.

“(...)”

julio de 2022 por el apoderado de la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. contra el Auto Interlocutorio No. 674 del 22 de julio de 2022, notificado por estado 119 del 25 de julio de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por dicha aseguradora.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Manifiesta el recurrente que tiene soporte del envío de la respuesta a la demanda dentro del término oportuno del 28 de marzo del año en curso al correo del Despacho lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual aporta la respectiva captura de pantalla, con la respectiva constancia de entrega de la misma fecha la cual también anexa, por lo cual solicita se modifique el Auto en tal sentido y en caso de no accederse se concede el recurso de alzada.

Expuesto lo anterior, considera el despacho que le asiste razón a la parte recurrente respecto a que dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término de ley, debido a que mediante Auto del 18 de marzo del año en curso se admitió la demanda de la referencia, por parte del señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GARCIA** contra la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD -ADP-, MUNICIPIO DE MANIZALES y SEGUROS DEL ESTADO S.A.;** procediéndose a su respectiva notificación a los demandados el 28 de marzo de 2022, y en lo que respecta a SEGUROS DEL ESTADO S.A. la misma se efectuó a las 14:06; recibíendose comunicación por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. del 28 de marzo del año en curso a las 3:21 p.m. obrante en el expediente digital

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella”.

(17ContestacionDemandaSegurosDelEstado) donde da contestación a los hechos de la demanda y al llamamiento en garantía, la cual no había sido subida al expediente por parte del Despacho por un error involuntario, por lo que habrá de reponer la decisión del 22 de julio del año en curso, y en su lugar tener como contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

En vista que el Despacho accedió favorablemente a la petición de la parte demandada respecto al reponer el auto que tuvo por no contestada la demanda, se hace innecesario hacer un pronunciamiento respecto a la concesión del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el Auto Interlocutorio No. 638 del 18 de marzo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, se dijo que la misma era admitida en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en calidad de demandado, siendo lo correcto haberla tenido como llamada en garantía en la forma que la parte actora la impetró, se dispondrá corregir esa inconsistencia, aclarando que la vinculación es como llamada en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

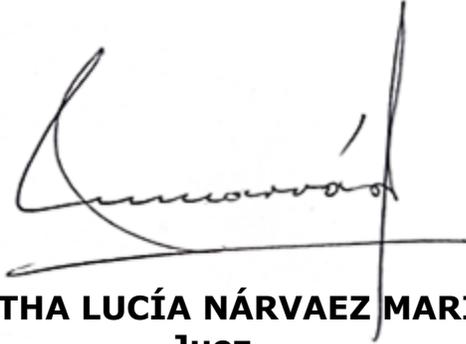
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión proferida a través del Auto Interlocutorio No. 674 del 22 de julio de 2022 dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por el señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GARCÍA** contra contra **ESE ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD -ADP-, MUNICIPIO DE MANIZALES y SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su lugar por reunir los requisitos legales del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por el vocero judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** por las razones

expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACLARAR que el Auto Interlocutorio No. 638 del 18 de marzo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, la calidad en que se admite la demanda en contra del **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, es como llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número 151 esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, septiembre 9 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA